

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, mayo veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021) - En la fecha, se le informa a la señora Juez, que la doctora MERYS CAMILA CAMPO DE LAS SALAS, quien actúa como apoderada de la parte demandada, presentó memorial desistiendo del recurso de apelación interpuesto en contra del numeral primero de la sentencia de fecha tres (03) de febrero de 2021, donde se declaró la existencia de la unión marital entre los señores ROSA MARIA CARILLO BENJUMEA y HARLEM BERNARDO ORTÍZ GÓMEZ, desde el 27 de febrero de 2008 hasta el 31 de mayo de 2017, así mismo aduce renunciar al termino del traslado del auto que acepte la solicitud de retiro de la apelación. Sírvasse proveer.

(original firmado)

EDILBERTO GALARZA VILLALOBOS
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO
DEMANDANTE:	ROSA MARIA CARRILLO BENJUMEA.
DEMANDANTE:	HARLEN BERNARDO ORTIZ GOMEZ
RADICACIÓN:	444303184001-2020-00069-00

La abogada MERYS CAMILA CAMPO DE SALAS interpuso recurso de apelación en contra del numeral PRIMERO de la parte resolutive de la sentencia de fecha 03 de febrero de 2021 que declaró la existencia de la unión marital entre los señores ROSA MARIA CARILLO BENJUMEA y HARLEM BERNARDO ORTÍZ GÓMEZ, desde el 27 de febrero de 2008 hasta el 31 de mayo de 2017, no obstante, en nuevo escrito del 04 de febrero de 2021 radicado a través del correo institucional de este Juzgado, solicito se le aceptara el desistimiento del mismo.

Para resolver, el Despacho considera pertinente traer a colación lo preceptuado en el artículo 316 del CGP que reza:

“DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

- 1. Cuando las partes así lo convengan.*
- 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*
- 3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.*
- 4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.*

Ahora bien, descendiendo al caso que nos ocupa, y en atención a que la profesional del derecho doctora MERYS CAMILA CAMPO DE SALAS cuenta en el poder, con facultad expresa para *DESISTIR* y representa los intereses de la parte que interpuso el recurso de alzada, aunado al hecho que el legajo se encuentra aún en este despacho judicial, no le queda otra salida a esta judicatura si no la de aceptar el desistimiento que de manera incondicional ha hecho esta del precitado recurso de apelación.

Por lo anterior el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el **Desistimiento** que hace la parte pasiva a través de su vocera judicial Doctora MERYS CAMILA CAMPO DE SALAS, del recurso de apelación interpuesto en contra del numeral *PRIMERO* de la sentencia de fecha 03 de febrero de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE

Firmado Por:

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MAICAO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cee1349f795f88d37b8fe1be3dbcf927771bbc9434569bc134ea120b696eb55**

Documento generado en 24/05/2021 12:37:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>